

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

**EN LA CAPITAL**

Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 "  
 Por seis meses . . . . . 10'50 "  
 Por un año . . . . . 20'50 "

**FUERA DE LA CAPITAL**

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 "  
 Por seis meses . . . . . 12'50 "  
 Por un año . . . . . 24'00 "

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS DECRETO

La actual crisis económica por que atraviesan los ferrocarriles españoles está en parte motivada por la competencia de los vehículos de tracción mecánica dedicados al transporte de mercancías.

La posición del Estado ante la indiscutible realidad de aquel hecho no puede ser otra que la de vigilar y proteger con medidas legales adecuadas el interés público, sin inclinar el peso de la ley a favor de ninguno de los dos intereses privados en pugna. Ni siquiera la consideración de las cuantiosas cantidades invertidas por el Estado en la red ferroviaria puede servir de justificado fundamento para provocar, mediante medidas de Gobierno, la dirección del tráfico hacia el ferrocarril, si es que el usuario, en una libre elección del medio del transporte, prefiere el automóvil.

Los términos en que este trascendental problema está actualmente planteado en la vida económica del país tienen perfiles tan acusados, que permiten un fácil examen y una solución justa y conveniente.

El ferrocarril, en su nacimiento, por las ventajas de todo orden que representaba respecto a los vehículos de tracción de sangre, vino a posesionarse de un monopolio de hecho del transporte. Lógico y obligado era que el Estado, por un imperativo esencial de sus fines, asumiese una misión de protección de los intereses privados frente a los posibles abusos de la nueva industria, que se tradujo en múltiples disposiciones, cuyas características tendían y tienden a restringir una desembarazada libertad industrial. La obligatoriedad del transporte, los plazos en que debían realizarse, la limitación mínima del precio, la igualdad de éste para cualquier usuario, etc., etc., son manifestaciones de aquella orientación del Estado, citando solamente las de más relieve.

Este mismo hecho del monopolio permitió a la Hacienda pública gravar los precios del transporte con cargo al usuario, encontrando en la organización de las Compañías, y sobre todo en las solemnidades y formalización del contrato de transporte ferroviario, un instrumento recaudatorio idóneo y barato, sin que las Empresas pudieran argüir sufrían daño alguno.

La innegable desaparición del monopolio de la industria ferroviaria crea el magno problema de su nueva regulación jurídica y fiscal; pero es antecedente obligado de la misma la adopción de aquellas medidas que coloquen en un pie de igualdad fiscal, respecto de ella, a la del transporte por carretera, mediante los preceptos contenidos en ese Decreto, que tienden a asegurar la perfección de tasas o impuestos ya creados, cuya defraudación es notoria, por las condiciones peculiares de esa industria, que tantas dificultades ofrece a la actuación fiscal del Estado.

El régimen de autorizaciones que se establece en el Decreto no merma la libertad industrial, que sigue manteniéndose en toda su pureza; se trata simplemente de hallar en la espontánea declaración del dueño del camión la base para deducir los impuestos y tasas que debe satisfacer.

No se restringe tampoco la posibilidad extraordinaria de que el vehículo no utilice para servicio distinto al que con carácter normal se destina, dándose con los permisos especiales medio fácil para que los industriales puedan desarrollar, sin quebranto de sus intereses, una explotación de absoluta libertad y que el Estado asegure la perfección tributaria que le corresponde.

El tipo del canon de conservación está fijado en idéntica cuantía que para las líneas de autobuses de viajeros de carácter discrecional, con la importante desgravación de estimarse que el recorrido de la autorización se hace diariamente en una sola dirección.

En cuanto al tipo del impuesto de transportes, se fija el admitido en el último inciso del artículo 24 de la ley de Reformas tributarias de 11 de marzo de 1932, dada la imposibilidad, demostrada desde la vigencia de esa Ley, de liquidarse por el rendimiento del transporte, manteniéndose también idénticas normas que respecto del canon de conservación en el cómputo del recorrido del vehículo.

En vista de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el término de tres meses, contados desde la publicación de este Decreto, el transporte de mercancías, propias o extrañas, por tracción mecánica por carretera, se someterá al régimen de autorizaciones, conforme a las reglas siguientes;

autorizaciones que tendrán validez durante un año, contado desde la fecha de su expedición:

Caducará la autorización, si se deja de satisfacer en los plazos reglamentarios la cantidad correspondiente a cada trimestre adelantado del canon de conservación e impuesto de transportes.

Artículo 2.º Los dueños de los vehículos que han de transportar las mercancías o efectos deberán proveerse, en la Jefatura de Obras públicas, en la provincia donde el vehículo esté matriculado para el pago de la patente nacional de circulación, de la correspondiente autorización para transportar las mercancías solicitándola del señor Ingeniero Jefe y haciendo constar en la solicitud:

a) Nombre o razón social del dueño del camión a favor del que se pretende precisamente la autorización, término municipal y local en el que queda domiciliado el vehículo.

b) Marca y matrícula del vehículo que se adscribe a la autorización; carga máxima y tara del mismo; haber satisfecho la patente nacional de circulación y el primer trimestre del canon de conservación y del impuesto de transportes, cuya cuantía se fija, respectivamente, en los artículos 6.º y 7.º de este Decreto. El pago de estos impuestos se verificará en la Delegación de Hacienda de la provincia donde se obtenga la autorización.

c) El radio de transporte en kilómetros a partir del lugar donde esté domiciliado, y al que como máximo se faculta al interesado para efectuar los transportes en camión autorizado, salvo lo que determina el artículo 7.º

Artículo 3.º Las autorizaciones para recorridos inferiores a 40 kilómetros satisfarán el canon de conservación e impuesto de transporte, a los tipos señalados en los artículos 5.º y 6.º de este Decreto, estimándose que el vehículo recorre diariamente, cuando menos, 40 kilómetros.

Artículo 4.º Cada camión deberá ser provisto del documento en que conste la correspondiente autorización, que llevará en sitio visible.

Artículo 5.º El canon de conservación se abonará a razón de 0'02 pesetas por tonelada-kilómetro, con arreglo a lo que para servicios de viajeros de la clase B. determina el artículo 86 del vigente Reglamento de transportes.

Se computará como recorrido

diario del camión los kilómetros de la autorización.

El tonelaje del vehículo se apreciará en los dos tercios de la suma de la tara y carga máxima.

Artículo 6.º El gravamen del impuesto de transportes se determinará a razón de dos céntimos y medio por tonelada de carga del camión y kilómetro de recorrido, a tenor del último inciso del artículo 24 de la ley de Reforma tributaria de 11 de marzo de 1932. Se estimará que el camión recorre diariamente los kilómetros de la autorización que posea.

Artículo 7.º Si el dueño del camión desee realizar como viaje especial alguno de mayor recorrido que el del radio autorizado, podrá efectuarlo, solicitando previamente de la Jefatura de Obras públicas el correspondiente permiso especial para cada viaje.

Los permisos para estos viajes especiales estarán sujetos al pago previo de 0'25 pesetas, para los camiones de carga inferior a cinco toneladas, por kilómetro que exceda el permiso de la autorización que posea el vehículo, y de 0'50 para aquellos camiones que excedan de dicha carga, con el mismo cómputo de recorrido, sin perjuicio de lo que corresponda satisfacer por impuesto de transportes.

Artículo 8.º A partir de 1.º de diciembre próximo, si el camión circulase sin la correspondiente autorización, se impondrá a su dueño una multa de 500 pesetas, precintándose el vehículo hasta que aquella sea satisfecha y se exhiba la autorización necesaria, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 6.º del Decreto de 16 de julio de 1932.

En caso de reincidencia, la multa será doble, y si se repitiera la falta por tercera vez, se prohibirá la circulación del vehículo durante un año.

Idénticas sanciones se aplicarán a los dueños de los vehículos que circulen por recorridos para los que no estén facultados en virtud de la respectiva autorización o permiso especial.

Dado en la Granja a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto-Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 31 agosto de 1935)

### Gobierno de la Provincia

CIRCULARES 2184

Habiéndose presentado la epizootia de Carunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Soto de Cameros; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de don Lorenzo Lázaro, calle del Marqués de Vallejo, señalándose como zona sospechosa todas las cuadras existentes en esa calle; como zona infecta las citadas porquerizas de don Lorenzo y cuadras limítrofes, y zona de inmunización todo el pueblo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los cerdos enfermos y sospechosos; desinfección de las porquerizas, y las que deben ponerse en práctica las anteriores e inutilización total de las reses que mueran de dicha enfermedad; prohibición de celebrar mercado en tanto exista la enfermedad; prohibición de venta del ganado porcino sin previa autorización reglamentaria.

Logroño, a 26 de septiembre de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

2185

Habiéndose presentado la epizootia de Mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Valverde (Cervera); en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas existentes en Valverde, señalándose como zona sospechosa todo el pueblo de Valverde; como zona infecta todas las cuadras de Valverde, y zona de inmunización todo el término de Valverde.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los cerdos enfermos y sospechosos; inutilización de los animales muertos; desinfección y las que deben ponerse en práctica de porquerizas; prohibición de venta del ganado porcino de Valverde sin previa autorización reglamentaria.

Logroño, 26 de septiembre de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

### DELEGACIÓN DE SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL EBRO

JEFATURA DE AGUAS

Negociado de Concesiones

2163

El Ilmo. señor Director general de Obras Hidráulicas, con fecha 29 de agosto último, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente promovido por la «S. A. Electra de Cárcar» en solicitud de autorización para ampliar hasta 30.000 litros por segundo el caudal del

denominado «Salto de Recajo», sobre el río Ebro en términos de Logroño y Viana, con destino a producción de energía eléctrica y riegos.

Resultando que el Salto en cuestión fué inscrito como consecuencia de Real orden de 11 de noviembre 1930 a nombre de la «Compañía Navarra de Abonos Químicos» y doña Rosario Agós Valentín con un caudal de 7.350 litros por segundo para usos industriales y 200 para riegos de 123 hectáreas.

Resultando que en 22 de abril de 1931 presentó don Cecilio García y García una instancia con nota para la publicación en la que solicitaba 15.000 litros por segundo de aguas del Ebro en Viana y Logroño.

Resultando que dentro del plazo de competencia de proyectos sólo apareció uno, presentado por la «Electra de Cárcar» en que mejora hasta 30.000 litros la dotación del «Salto de Recajo» que manifiesta haber adquirido de

la «Compañía Navarra de Abonos Químicos».

Resultando que practicada información pública sólo se presentó una reclamación suscrita por don Angel de Codés Rodríguez, quien manifiesta que tiene una concesión de 100 litros por segundo para riegos, que toma dentro del Salto y siendo el caudal que se pide mayor del que el río conduce en ciertas épocas quedará privado del agua en las mismas, sin que baste como solución el dejar pase ese caudal por la presa, pues resultaría prácticamente imposible de captar en el gran cauce del Ebro. Que el concesionario contesta sometiéndose, desde luego, a las condiciones de la Administración para evitar tales perjuicios y hace presente que la presa no es impermeable y que el caudal máximo sólo habrá de utilizarse en el invierno o cuando el régimen esté regulado por el Pantano del Ebro.

Resultando que el Ingeniero de la División y el Abogado del Estado informan favorablemente.

Resultando que el Ingeniero lo hace igualmente, pues estima que la reclamación presentada no basta para impedir la concesión, pues existen distintas soluciones que garantizan el aprovechamiento de riegos y ambas partes interesadas pueden establecer cuál de ellas les es más conveniente.

Resultando que pasado el expediente a la Dirección general de Obras Hidráulicas, reclamó ésta la justificación de haber adquirido los derechos del Salto, que oficialmente titulaba la «Compañía Navarra de Abonos Químicos», y remitida una copia de escritura de cesión, pasó el expediente a la Asamblea representativa de intereses en los aprovechamientos de fuerza la que informa favorablemente con tal de que el aprovechamiento hidráulico al ser ampliado quede con una vigencia de 75 años, sin perjuicio de que los riegos puedan continuar a perpetuidad.

Resultando que la Dirección de Obras Hidráulicas en 5 de di-

## AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

### EDICTO

2180

En sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 19 del actual, fué aprobada provisionalmente por la Excm. Corporación la propuesta de transferencia de crédito número dos formulada por la Comisión de Hacienda con arreglo al siguiente detalle:

	Pesetas
Del Cap.º 1.º, Art.º 8, Epfe. 4.—Para pago de encuadernaciones de libros, documentos y periódicos oficiales	400'—
» 1.º, » 8, » 5.—Para pago de suscripciones a plazos	400'—
» 1.º, » 11, » 4.—Para trabajos estadísticos de cualquier naturaleza que se realicen en las Dependencias municipales	700'—
» 7.º, » 2, » 2.—Para jornales de suplencias en ausencias o enfermedades (Del personal de Limpieza)	500'—
» 7.º, » 2, » 4.—Pienso para las caballerías de la limpieza pública y ganado en general	900'—
» 7.º, » 2, » 6.—Para conservación de carros, carretilla y atalajes y adquisición de una cuba, escobas, cunachos, grasas para carros y medicamentos y análogos en general así como para esquilado de las caballerías	2.000'—
» 7.º, » 2, » 8.—Jornales del personal de limpieza	2.000'—
» 7.º, » 3, » 3.—Para construcción de cajas destinadas a inhumar cadáveres de los pobres, según previene el Reglamento de Sanidad	250'—
» 9.º, » 7, » 1.—Para pago del personal femenino (De la Bolsa del Trabajo)	33'30
» 11.º, » 3, » 9.—Para materiales de conservación, limpieza y mejora de alcantarillas	6.500'—
» 13.º, » 4, » 1.—Jornales del personal (De la parada de animales reproductores)	768'—
» 13.º, » 4, » 2.—Para gastos en general necesarios en este servicio (De la parada de animales reproductores)	596'25
<b>TOTAL. . . . .</b>	
	<b>15.047'55</b>
Al Cap.º 4.º, Art.º 4, Epfe. 9.—Para adquisición de un triquinoscopio	797'55
» 7.º, » 1, » 9.—Para gastos que ocasione la compra de lubricantes, combustibles y energía eléctrica para los motores de elevación de aguas del río Ebro	9.000'—
» 7.º, » 3, » 4.—Para impresos, objetos de escritorio y menores previa justificación (Del Cementerio)	250'—
» 11.º, » 6, » 3.—Para adquisición de semillas, herramientas y materiales en general, previa justificación (De Parques y Jardines)	3.000'—
» 18.º, » U, » 1.—Para atender al pago de las obligaciones de urgente e inaplazable realización que taxativamente determina el número uno del artículo 296 del Estatuto Municipal, que pudieran surgir durante la vigencia de este Presupuesto	2.000'—
<b>TOTAL. . . . .</b>	
	<b>15.047'55</b>

Lo que se hace público para general conocimiento haciéndose constar que a propuesta igualmente de la Comisión de Hacienda, el incremento aprobado para la partida número 9 del capítulo 7.º artículo 1.º, importante nueve mil pesetas, será tramitado con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, por haberlo así acordado expresamente el Excelentísimo Ayuntamiento.

El expediente instruido de esta operación de crédito se hallará expuesto a efectos de reclamaciones en las Oficinas de Intervención durante el plazo de quince días hábiles y en las horas de 10 a 12 de la mañana.

Logroño, 20 de septiembre de 1935.—El Alcalde-Presidente, Juan Grau.

ciembre de 1934 dispuso quedase en suspenso el expediente de transferencia de los derechos a la «Electra Cárcar», y que respecto a este último punto se oyese a la Asesoría Jurídica del Ministerio.

Resultando que la Asesoría informa que el documento aportado para justificar el derecho—que es un testimonio notarial legalizado de una primera copia de escritura de 31 de marzo de 1931, ante el Notario de Estella, don José González del Castillo, por el que cede la «Compañía Navarra de Abonos Químicos» el «Salto de Recajo» a la «S. A. Electra Cárcar», que entre los antecedentes consta que la primera se constituyó por escritura de 30 de diciembre de 1911 ante el Notario de Pamplona don Salvador Echalde, y la segunda, por otra de 14 de mayo de 1921 ante el Notario de Estella antes nombrado; que ese documento es suficiente para justificar la eficacia de la acción; pero antes de dictar resolución debe presentarse primera copia testimoniada con la nota de la oficina liquidadora, en la que el Abogado del Estado hace constar que el documento está exento con arreglo al artículo 2.º, Regla 1.ª del Reglamento, y otra del Registrador de la Propiedad que acredite su inscripción.

Considerando que el expediente ha seguido todos los trámites que preceptúa el Decreto de 7 de enero de 1927 para el caso de ampliación de aprovechamiento existente.

Considerando que aparece justificada la transmisión de los derechos inscriptos a nombre de la «Compañía Navarra de Abonos Químicos» sobre el «Salto de Recajo», según Orden ministerial de 11 de noviembre de 1930, quedando obligado con los derechos que en la misma figuraban en favor de doña Rosario Agós Valentín y expresamente el suministro de 200 litros de agua para riegos y de la energía necesaria de dicho caudal para su empleo en el regadío.

Considerando que no se ha presentado nada más que una reclamación, que es importante y debe ser atendida de forma que quede plenamente garantizada la permanencia del caudal de 100 litros por segundo, de modo que pueda ser utilizado sin dificultad en la misma forma que actualmente lo hace el reclamante. Y para este fin, es lo mejor que por convenio se adopten entre la Compañía y el reclamante alguna de las soluciones posibles a que alude el Ingeniero Jefe de Aguas.

Considerando que según todos los informes la ampliación es posible y beneficiará, por lo que parece procedente el otorgamiento,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, autorizando a la «S. A. Electra de Cárcar», domiciliada en Estella, para utilizar y ampliar el aprovechamiento denominado «Salto de Recajo» en término de Logroño y Viana, adquirido por la «S. A. Compañía Navarra de Abonos Químicos», a cuyo nombre aparece inscrito en el Registro de aprovechamientos, con arreglo a las siguientes condiciones.

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la

petición, suscrito en Pamplona en mayo de 1931. La Jefatura de Aguas del Ebro podrá autorizar variaciones que no alteren la esencia de la concesión.

2.ª Queda autorizado la ampliación del caudal utilizado hasta 30.000 litros por segundo cuando el río los lleve. Debe darse al agua entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la construcción de un módulo que limite el caudal derivado a los límites de la concesión. En tal caso, deberá el concesionario presentar el correspondiente proyecto a la aprobación de la Jefatura de Aguas dentro del plazo que ésta le fije.

3.ª El concesionario queda obligado a respetar todos los derechos que según la inscripción del Salto correspondan a doña Rosario Agós Valentín y las obligaciones que con respecto a la misma tenía su causante «Compañía Navarra de Abonos Químicos».

4.ª Queda también obligado a mantener una dotación de 100 litros por segundo a don Angel de Codés Rodríguez para riego de la finca «Los Cuartos», de forma que dicho caudal pueda ser utilizado en iguales o mejores condiciones que el presente. Dentro de un plazo de seis meses desde la publicación de la concesión, se establecerá a este fin un convenio entre las partes interesadas, el cual se someterá a la aprobación de la Jefatura de Aguas.

5.ª El desnivel bruto aprovechable es de 9'34 metros desde la coronación de la presa de la que se sacará con referencia a un punto fijo del terreno.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual, revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el Real decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de julio de 1921 y Real decreto de 14 de junio del mismo año.

7.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha.

8.ª El concesionario no tendrá derecho a reclamación si se alterase el régimen de las aguas como consecuencia de las obras que la Confederación del Ebro ejecute aguas arriba del punto en que radica el aprovechamiento.

9.ª La concesión queda sujeta al abono del canon de mejora por regulación que a propuesta de la Confederación llegase a aprobar el Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 5 de marzo de 1926.

10.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

11.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Ebro, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se

originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general de Obras Hidráulicas. También se hará constar en el acta la referencia de la presa a un punto fijo en el terreno que habrá de establecerse, según la cláusula 5.ª

12.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, que será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

16.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17.ª Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el petitorio las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 1.º de diciembre siguiente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

## Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

2204

PROVINCIA DE LOGROÑO

Se hallan vacantes los cargos de:

*Partido de Arnedo*

Fiscal propietario de Zarzosa.

## Partido de Cervera de Río Alhama

Juez propietario de Aguilar del Río Alhama.

## Partido de Logroño

Juez propietario de Alberite.  
Fiscal suplente de Alberite.

Lo que se hace público para que puedan solicitar dichas plazas los que se crean con derecho a las mismas, debiendo hacer constar que los solicitantes presentarán las instancias en papel de tres pesetas, acompañando una póliza de la Mutualidad Judicial de otras tres pesetas, en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando además los documentos justificativos de sus condiciones, debidamente reintegrados.

Burgos, 23 de septiembre de 1935.—El Secretario de Gobierno, Carlos Crespo.

## Junta Provincial de Beneficencia Particular de Logroño

ANUNCIO 2210

Vista la instancia suscrita y elevada a esta Dirección general de Beneficencia por don Eugenio Bravo, Preceptor de Latín de la Preceptoría de Soto de Cameros, y Fundación del Excmo. señor Marqués de Vallejo, sobre suspensión «sine die» de la cátedra de Latinidad, contra cuyos hechos recurre el interesado en alzada,

Esta Dirección general ha acordado conceder audiencia por plazo de veinte días a los interesados, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, enviando los descargos correspondientes a esta Junta.

Logroño, 28 de septiembre de 1935.—El Gobernador-Presidente, Antonio Fernández Menárguez.

## Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

2202

Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta ciudad en sesión extraordinaria de once de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

«Visto el expediente de compraventa de inmuebles a doña María Pilar Selfa Varea en octubre de 1933, las gestiones posteriormente practicadas para su cumplimiento y los informes de Secretaría y del Letrado don Alejandro del Río, y de conformidad con los mismos, se acuerda por unanimidad de los asistentes, que suman las cuatro quintas partes del número total de Concejales y en esta sesión extraordinaria convocada a este sólo efecto, lo siguiente:

1.º Que no habiéndose hecho entrega por la señora Selfa a este Ayuntamiento de los inmuebles aludidos, caso de optar dicha señora por el total cumplimiento del contrato, debe presentar en

plazo de ocho días los títulos de propiedad de los mismos y personarse para otorgar la correspondiente escritura pública y practicar la inscripción a nombre de este Ayuntamiento, libre de todo gravamen; y en caso de no poder hacer esto último por hallarse parte de los inmuebles hipotecados, garantizar en el mismo plazo la devolución de las mil quinientas pesetas que tiene recibidas y del resto del precio que se la entregue a tenor del artículo 1.502 del Código Civil en tanto se haga la escritura en forma.

2.º Que en el caso de no poder ejecutarse por la interesada lo dicho anteriormente, optar por una amistosa solución del contrato, a cuyo efecto, y sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir los otorgantes del contrato si resultase lesivo para el Ayuntamiento, y como una solución hábil en beneficio de los intereses municipales, proponer a la señora Selfa una novación del contrato, a cuyo efecto por la que dicha señora vende exclusivamente a este Ayuntamiento el solar lindante con la calle Mayor y el pajar adyacente caso de que se encuentren libres de todo gravamen por el precio de mil quinientas pesetas que ya tiene recibidas la señora Selfa, quedando por tanto anulada la venta de la parte hipotecada y en consecuencia el pago del resto del precio; y que en caso de aceptarse esta solución se otorgue enseguida la correspondiente escritura por la Alcaldía en representación de este Ayuntamiento y se proceda a la entrega de los citados inmuebles.

Es copia literal del original a que se refiere.

Santo Domingo de la Calzada, 25 de septiembre de 1935.—El Alcalde, José Prior.—El Secretario, Víctor Muro.

### Administración de Justicia

EDICTO 2200

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a don Antonio Hidalgo Ramos, que se decía ser Inspector General de la Compañía de Seguros de Incendios «La Constancia», y tener su residencia en esta Ciudad, Sagasta, 6, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario que se sigue con el número 270 de 1935, por el delito de estafa de seiscientas pesetas a Ignacio Herce Soloaga, atribuido al señor Hidalgo Ramos, a quien se apercibe de que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño, a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

EDICTO 2211

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado Municipal con el número 353 del año actual contra Aurora Fernández Díaz y Ramona Piedra Alvarado por faltas contra las personas, ha recaído sentencia que copiado su encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño a siete de agosto de mil novecientos treinta y cinco; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra las denunciadas Aurora Fernández Díaz y Ramona Piedra Alvarado, ambas mayores de edad y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente en el parte denuncia, por faltas contra las personas, siendo Juez Municipal el señor don Luis Moroy y Fernández y en el cual ha sido parte el Ministerio fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ramona Piedra Alvarado y Aurora Fernández Díaz como autoras de una falta contra las personas, a la pena de quince días de arresto a la primera y cuatro a la segunda, pago de las costas producidas en este expediente por mitad e iguales partes y a que indemnice la Ramona a la Aurora en la suma de ciento veintiséis pesetas con ochenta céntimos en concepto de perjuicios.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.—Dicha sentencia fué publicada en el mismo día».

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo al mismo tiempo de notificación a la condenada Ramona Piedra Alvarado, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, expido el presente edicto, que firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño, a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

### Administración Municipal

CONVOCATORIA 2203

El primer día hábil, después de transcurridos otros siete de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, tendrá lugar en esta Alcaldía, a las 12 de la mañana, la constitución de la Asociación Administrativa de contribuyentes de las obras de Saneamiento y Pavimentación del primer Ramal, a la que quedan convocados por la presente todos los propietarios de las calles 14 de Abril, Villanueva, Hilario Pérez y Plaza del Santo, a quienes afectan dichas obras en calidad de contribuyentes especiales.

Santo Domingo de la Calzada, 25 de septiembre de 1935.—El Alcalde, José Prior.

ANUNCIO 2178

El día 26 de octubre de 1935 se celebrará en la sala del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama, la tercera subasta de la huer-

ta, llamada «Del Maestro», a las once de la mañana.

Esta subasta será sin sujeción a tipo y con estricta observación de los pliegos de condiciones, precisándose para la adjudicación definitiva la aprobación del resultado de la misma por parte del Ministerio.

Cervera, 20 de septiembre de 1935.—El Presidente del Patronato, Ernesto Armentia.

### SUBASTA DE CHOPOS

Ayuntamiento de Casalarreina 2207

El día 13 de octubre próximo, a la hora de las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Ayuntamiento la subasta de 421 chopos, tasados en la cantidad de 12 424 pesetas, bajo las condiciones y formalidades que se harán saber en el acto de la subasta y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Casalarreina, a 23 de septiembre de 1935.—El Alcalde, Bautista Capero.

EDICTO 2206

Don Salvador Valderrama Pangusón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cellerigo,

Hago saber: Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia, acordó sacar en pública subasta el arreglo de la Casa-Escuela de esta villa, bajo el pliego de condiciones y plano existentes en Secretaría, la cual tendrá lugar a los ocho días de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento.

Cellerigo, 25 de septiembre de 1935.—El Alcalde, Salvador Valderrama.

ANUNCIO 2146

En virtud de lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto Municipal, en esta parte vigente, queda expuesto al público el Repartimiento general de Utilidades del año actual, durante el plazo de quince días, desde que el presente sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él incluidos, puedan examinarlos durante dicho tiempo, y el de tres días más, que sean hábiles, y durante las horas de diez a doce de la mañana, en la Secretaría municipal; advirtiéndose que las reclamaciones podrán versar sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, o liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen que a cada uno de los contribuyentes incluidos se les tiene señalados; todo ello, teniendo en cuenta también el requerimiento que para que presentaran dichas utilidades, se les hizo por la Alcaldía, con fecha 6 de mayo del año actual, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 14 de dicho mes, número 38 de orden, y que aquéllos habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, por escrito, en el papel correspondiente, y conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, sin

cuyos requisitos, no serán atendidos.

Zarratón, 16 de septiembre de 1935.—El Presidente de la Junta general del Repartimiento, Valentín Terrazas.

ANUNCIO 2177

Don Evaristo Tobías Lozano, Presidente de la Junta del Repartimiento general por Utilidades en esta villa y año actual,

Hago saber: Que habiendo sido confeccionado dicho Reparto por la Comisión nombrada al efecto, y cumpliendo lo que previene el artículo 510 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo, y tres días después consecutivos, podrán los comprendidos en dicho Reparto presentar reclamaciones contra el mismo ante esta Junta, advirtiéndose, que tales reclamaciones habrán de ser por escrito reintegradas en forma legal y que no serán atendidas las reclamaciones si no se fundan en hechos concretos y determinados y que contengan las pruebas de lo reclamado.

Villaverde de Rioja, a 23 de septiembre de 1935.—El Presidente, Evaristo Tobías.

EDICTOS 2170

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Torre de Cameros, a 20 de septiembre de 1935.—El Alcalde-Presidente, Vicente García

2171

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Jalón de Cameros, a 20 de septiembre de 1935.—El Alcalde-Presidente, Gabino Laya.